

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo en el que recayó la Orden de la Dirección General de Previsión de 21 de febrero de 1966 que resolvió el recurso interpuesto por don Carlos Munárriz Escondrillas contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión que resolvió concurso para proveer, entre otras, diez plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Pamplona, nulidad que declaramos a partir del momento en que el señor Munárriz formuló por primera vez su reclamación, a fin de que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 17 de julio de 1958 se continúe hasta su resolución con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1229/1967, de 10 de junio, sobre medidas extraordinarias para garantizar el normal abastecimiento de productos petrolíferos.

Los Decretos dos mil quinientos sesenta y ocho/mil noventa y cuatro, de veinte de agosto; dos mil ochocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, y tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, autorizaron a «Compañía Española de Petróleos, S. A.», «Río Gulf de Petróleos, S. A.», y «Esso Petróleos Españoles, S. A.», la instalación de las refineras de petróleo de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana, respectivamente, con la condición de que la totalidad de sus producciones, salvo las fracciones utilizadas en las plantas petroquímicas indicadas en los mencionados Decretos, serán destinadas a la exportación, aunque, por obvias razones, se previno que el Gobierno, en caso de necesidad, podría disponer que las producciones de dichas refineras se destinaran al mercado nacional.

Las circunstancias internacionales por las que en la actualidad se atraviesa implican de suyo esa necesidad y, en consecuencia, exigen que se refuercen los medios existentes para el abastecimiento del mercado nacional con los productos petrolíferos de las refineras antes aludidas en la cuantía que el Gobierno estime conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único. — Excepcionalmente, en tanto subsistan las actuales circunstancias internacionales, a juicio del Gobierno, podrá éste exigir de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», «Río Gulf de Petróleos, S. A.», y «Esso Petróleos Españoles, S. A.», que los productos de las refineras de dichas Entidades que habrían de ser exportados, según los Decretos dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto; dos mil ochocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, y tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, se destinen al mercado nacional en las cantidades que aquél señale y en las mismas condiciones económicas que los de las refineras autorizadas para la venta de sus productos al Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Monte Esquinza, número 24, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores en cadena sobre apoyos metálicos, cuyo recorrido de 106,960 kilómetros de longitud tendrá su origen en la central térmica de Puente Nuevo (Córdoba) y su término en la subestación de Puerto Llano (Ciudad Real).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,